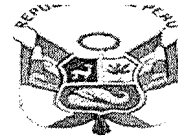




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá
GERENCIA MUNICIPAL



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE LA CREACIÓN POLÍTICA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 029-2022-GM/MPCTZA

Contumazá, 28 de febrero del 2022

VISTO; El Informe N° 076-2022-MPC/RH, de fecha 23 de febrero del 2022, la Responsable de la Unidad de Recursos Humanos deriva el Expediente de Contratación para la Realización de la I Convocatoria del Proceso de Selección CAS por Reemplazo N° 001-2022-MPC en el marco del Numeral 1), inciso a) de la septuagésima tercera disposición complementaria final de la Ley N° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Art. 194°, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía de la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, de acuerdo al inciso 32 del Art. 9° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal: *“Aprobar el cuadro de asignación de personal y las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo”*, aunado a ello se tiene que el artículo 41 de la misma ley, establece que: *“Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.”*.

Que, de acuerdo al Art. 38-Ordenamiento Jurídico Municipal de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades señala: *“El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades. Las autoridades políticas, administrativas y policiales, ajenas al gobierno local, tienen la obligación de reconocer y respetar la preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia y en todo acto o ceremonia oficial realizada dentro de su circunscripción. Dichas autoridades no pueden interferir en el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales que se expidan con arreglo al presente subcapítulo, bajo responsabilidad”*, en ese contexto el tercer párrafo del Art. 39° de la citada Ley N° 27972, señala: *“(…) las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”*, en ese contexto el expediente de contratación forma parte de las normas

